Reglamento Interno Del Concejo Municipal

ORDENANZA Nº 994/98 MODIFICADA POR ORDENANZA Nº 2229/09

CONTINUACION DE LA ORDENANZA 994/98

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE CHARATA - PROVINCIA DEL CHACO.-

TITULO I:

DE SU CONSTITUCION:

<u>Artículo 1º</u>: El Concejo Municipal se reunirá en Sesión preparatoria dentro de los días anteriores a la finalización de mandato de los Concejales salientes, oportunidad ésta en que se designará a las nuevas autoridades.-

Artículo 2º: Si por muerte, renuncia, ausencia en el Municipio, u otra causa no hubiese número suficiente de Concejalas Titulares electos para formar quórum legal, después de tres citaciones consecutivas, (una por día hábil sin tener en cuenta los feriados) se procederá por minoría presente, a incorporar en la proporción debida a los Concejales los suplentes que correspondan a la lista de lo imposibilitados a concurrir.-

<u>Artículo 3º:</u> Los Concejales electos no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo, pero si deberán hacerlo por la de los demás Concejales.-

Artículo 4º: Reunidos los Concejales electos en un número suficiente para formas quórum legal, deberán presentar sus correspondientes Diplomas previamente, en ésta reunión se procederá a elegir un Presidente provisional que prestará juramento ante el Concejo. Acto seguido se designara una Comisión especial de poderes, de por lo menos tres concejales para que determinen sobre la validez del acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos.-

Articulo 5º: Dentro de los tres días de celebrada esa primer Sesión preparatoria, se reunirá el Concejo a efectos de considerar el despacho de la Comisión de poderes, si/ lo hubiere o para el Concejo, constituido en Comisión, se pronuncie sobre la elección practicada, sobre la habilidad de los electos, debiendo en cualquier caso, hacerlo en una sola Sesión.-

Tanto la Sesión preparatoria del cuerpo indicada en el articulo 6, como los asuntos/ consignados en el presente artículo, podrán ser objetos y resueltos en una sola Sesión si así lo dispusiere el cuerpo por mayoría de votos.-

Artículo 6º: los Concejales correspondientes a las renovaciones normales del Concejo Municipal, deberán ser impugnados en la primera sesión preparatoria. La impugnación por escrito puede realizarse desde el momento que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos y deberán ser depositada en la Secretaría del Concejo hasta 24 horas antes de la señalada para la primera sesión extraordinaria.-

Artículo 7º: las impugnaciones pueden ser formuladas:

- a) Por un Concejal en ejercicio o electo.
- b) Por el organismo ejecutivo máximo de un partido político de la Provincia. Al considerarse las impugnaciones, los afectados no podrán votar aunque participaran de las deliberaciones, las incorporaciones, los afectados no podrán votar aunque participaran de las deliberaciones, las incorporaciones se decidirán a simple pluralidad de votos.

Artículo 8°): el día 10 de Diciembre de cada año o el inmediato anterior si fuera feriado, se reunirán los Concejales con el objeto de elegir las autoridades del cuerpo y para escribir, en caso de renovación del concejo, a los electos que hubieran presentado sus diplomas otorgados por las autoridades competentes y se encuentran habilitados, por la comisión de poderes de asumir el cargo.-

<u>Artículo 9º):</u> Los Concejales electos se incorporan al Concejo presentando previamente juramento en algunas de las siguientes formas:

1) "Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente, el cargo de Concejal de esta Municipalidad"

"Si Juro"

"Si así no lo hiciereis, Dios, la Patria y estos Santos Evangelios os lo demanden"

 "Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad"

"Si Juro"

"Si así no lo hiciereis Dios y La patria os lo demanden"

 "Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad"

"Si así no lo hiciereis, la Patria y vuestro honor os lo demanden"

Este juramento será tomado en voz alta por el presidente entrante, quién jurara primero, ante el presidente saliente, en pié todos los presentes.-

<u>Artículo 10°):</u> una vez reunidos en la primera Sesión Ordinaria, los Concejales procederán a elegir las nuevas autoridades del cuerpo, nombrando a pluralidad de votos un presidente, un Vicepresidente 1ro. y Vicepresidente 2do, que corresponderá respectivamente.-

- a) <u>Presidente</u>: al Ciudadano que figure primero de la lista del partido que tuviere la mayor cantidad de votos.
- b) <u>Vicepresidente</u> <u>1ro</u>: al ciudadano que figure 1ro. en la lista que suceda a la ganadora.
- c) <u>Vicepresidente</u> <u>2do</u>: al ciudadano que figure 1ro. en la tercera lista con representación parlamentaria.

En caso de ingresar solo dos listas al Concejo, la Vicepresidencia 2da., corresponderá al ciudadano 2do. en la lista ganadora.

De todo lo manifestado, una vez ratificado por el Cuerpo, se procederá a comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y a las demás autoridades provinciales.-

<u>Artículo 11º):</u> El Presidente, Vicepresidente 1ro y 2do, el Intendente, los Secretarios tanto del Ejecutivo como los del Legislativo presentarán juramento en la forma prevista en el artículo 9del presente reglamento. El Intendente prestará juramento en el seno del Concejo, luego de que lo efectúen los Concejales que compongan el mismo y ser responsabilidad del Presidente tomárselo.

<u>Artículo 12º):</u> El Intendente, una vez que prestó juramento será responsable de tomar juramento a sus Secretarios.-

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL:

<u>Artículo 13º):</u> El concejo fijará en la primera Sesión Ordinaria de cada año, los días y horas en los que han de tener lugar las sesiones, los mismos podrán ser cambiados en cualquier momento que así se resuelva, por los dos tercios del Cuerpo.

Artículo 14º): Las Sesiones podrán ser:

- a) <u>Preparatorias</u>: el Concejo se reunirá en Sesión preparatoria dentro de los diez días anteriores a la finalización del mandato de los Concejales salientes.
- b) Ordinarias: el concejo se reunirán en Sesión ordinaria en los días y horas que el mismo establezca. Como mínimo una vez por semana, dentro del período que comprende desde el 1ro. de marzo al 15 de Diciembre de cada año. Este término podrá ser prorrogado cuando así lo disponga los dos tercios del Cuerpo.
- c) <u>De Prorroga</u>: El Concejo se reunirá en Sesión de prorroga pro decisión del mismo extraordinaria o de la Presidencia y deberán seguir cronológicamente a las Ordinarias, con una interrupción máxima de treinta días, a partir de este plazo se considerará vencida dicha prorroga, debiendo determinarse los asuntos pendientes de la sanción que se ha de tratar en la misma previamente a su declaración.
- d) Extraordinarias: Cuando el Concejo esté en receso y fuera del período de prorroga, podrán ser convocados por el Intendente o a pedido de un tercio de los miembros del Concejo. En estas Sesiones sólo podrán tratarse los asuntos considerados en la convocatoria y solo podrán ingresarse temas con el acuerdo de los dos tercios del cuerpo. El Concejo determinará en estos casos, si la convocatoria obedece a razones de urgencia o de interés general, debiendo expedirse en forma afirmativa por los dos tercios de los miembros del Concejo, la convocatoria quedará desechada.
- e) <u>Especiales</u>: son las que se convoquen durante el período de Sesiones Ordinarias y de Prorroga, para tratar los puntos que seguidamente se detallan:
 - 1) las Cuentas de la administración.
 - 2) Las sanciones de los miembros del cuerpo cuando se trate de aplicar los incisos b, c y d del artículo 49 de la ley 4233/95.-
 - 3) Para recibir personalidades por ser imposible su asistencia a las sesiones preestablecidas ya reguladas por el cuerpo

4) Para cuestiones urgentes cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por este reglamento para la sanción de las normas municipales, y no se trate de normas que regulen materia tributaria, impositiva, o modificaciones a la presente norma, podrán convocarse por el Intendente o a pedido de un tercio del total de los miembros del Concejo. En estas Sesiones sólo podrán tratarse los asuntos considerados en la convocatoria. El Concejo determinará en estos casos, si la convocatoria es procedente, debiendo expedirse en forma afirmativa por los dos tercios del total de los miembros del Concejo, en defecto de ello la convocatoria quedará inmediatamente desechada.- (Agregado por ordenanza 2.229-09)

Articulo 15°): Para reformar quórum durante las estaciones ordinarias o extraordinarias se requerirá la presencia en sesión de la mitad más uno de los concejales inclusive el Presidente, entendiéndose como cinco el número mínimo para sesionar y resolver los asuntos autorizados por la ley como simple mayoría, pero un numero menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permisos previo o sin aviso al cuerpo, dificultasen la celebración de sesiones.

<u>Artículo 16º):</u> Toda vez que por falta de quórum no hubiese sesión la secretaria hará publicar los nombres de los no asistentes y asistentes, expresando si la falta ha sido sin o con aviso. Es obligación de los que hubiesen concurrido, esperar media hora más de la asignada para la sesión.

<u>Artículo 17º):</u> Si pasado treinta minutos de la hora fijada en la citación no hay quórum, deberá declararse fracasada la sesión, salvo que un numero no menor a un tercio de los miembros del cuerpo, solicitara una espera por tiempo improrrogable de una hora, para, obtenerlo.

Artículo 18°): Para los casos de insistencia sin aviso, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 4233/95, debiéndose descontar el porcentual que, corresponda a su dieta sin más trámites que la comunicación por Secretaría, refrenada por el Presidente dirigida a la Dirección de Administración. A los efectos de interpretación por ausencias injustificadas ya sea a las sesiones o reuniones de Comisión se tomará como reglamentación:

a) Ausente con aviso: Aquel Concejal que comunicase con 6 (seis) horas de anticipación su imposibilidad de asistir a la convocatoria, o se hallase en

- una comisión de servicios de acuerdo a la reglamentación vigente o fuere comisionado por el cuerpo.
- Ausente sin aviso: aquel Concejal que incurriera en falta de lo preceptuado en el inciso anterior, omitiendo comunicar en el plazo establecido su inasistencia.
- c) Ausente justificado: Se considerará justificado todo aquel Concejal que incurriera en falta sin aviso a quien presentará certificado médico con posterioridad a la inasistencia solamente si lo presentara ante de las 24 horas de ocurrida la misma.

Se considerará válida la comunicación de los Secretario del Bloque, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos anteriormente. La comunicación debe hacerse al Presidente del cuerpo directamente o en caso de hacerse por medio de los Secretarios del Bloque deberá ser por escrito y deberá dejarse asentado en la recepción, fecha y hora de la misma.

Los casos no previstos deberán ser resueltos por los dos tercios del cuerpo.

<u>Artículo 19º):</u> las Sesiones Ordinarias, las reuniones de comisión tienen carácter obligatorio; las Sesiones de prorroga, extraordinarias y especiales tienen obligatoriedad moral y ética.

Artículo 20°): En las sesiones de minoría sólo podrá resolverse:

- a) Disponer que se dejen constancias en actas de las ausencias.
- b) Disponer cuarto intermedio a la espera de la presencia de otros Miembros del cuerpo pero por no más de una hora.
- c) Requerir la presencia del Presidente, vicepresidente o del secretario del Cuerpo.
- d) Disponer cuando se trate de ausencias reiteradas, que impidan el moral desarrollo de las sesiones, la presencia de los restantes miembros del cuerpo por medio de la fuerza pública, si fuere necesario.

Artículo 21°): El Presidente ordenará y dispondrá la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese oportunamente determinado las sesiones ordinarias, en los casos de sesiones Preparatorias, de Prorroga, Especiales y Extraordinarias, también para el día y la hora que se hubiere convocado, o lo que se indique en la petición pertinente de los concejales que lo hubieran solicitado. Los temas a tratar en Sesiones Ordinarias deberán ser enviados a los bloques con la respectiva documentación, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la hora determinada para la sesión.

<u>Artículo 22º):</u> Las Sesiones serán públicas, m pero podrán hacerlas secretas por Resolución de los tercios de, los miembros del cuerpo.

<u>Artículo 23º):</u> En las Sesiones secretas solo podrá hallarse presentes, además de los Concejales y el Intendente, el Secretario, las personas que el tema a tratar requiera, los auxiliares que el Presidente o el cuerpo determinen, quienes deberán prestar juramento ante el mismo, de acuerdo a la siguiente forma:

"Jurais guardar secreto de todo lo tratado en la presente Sesión"

"si, Juro"

De estas Sesiones no se redactará Acta, dejándose constancia escrita de la Resolución que se adopte.

<u>Artículo 24º)</u>: Después de iniciada la sesión secreta, el Concejo podrá hacerla público siempre que así lo resuelva los dos tercios de los miembros del cuerpo.

<u>Artículo 25°):</u> En ningún caso el Concejo podrá pasar a cuarto intermedio por más de tres días hábiles consecutivos, salvo por causas de fuerza mayor; de lo contrario se dará terminada le sesión y los temas pendientes se trataran en la próxima sesión en caso de ser ordinaria, en caso de ser extraordinaria, especial o de prorroga, se convocara nuevamente.

<u>Articulo 26°):</u> cuando algún concejal se hiciere notar por su inasistencia, el Presidente comunicará al cuerpo para que éste tome conocimiento y actúe en consecuencia.

Artículo 27°): el Concejo Municipal tomará sus Resoluciones por simple mayoría de voto con excepción de los casos en que la Constitución o Ley Orgánica Municipal Nº 4233/95, disponga una mayoría diferente. Quien ejerza la función del Presidente, emitirá su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empata votará nuevamente para decidir.

Artículo 28°): El Concejo Municipal se expedirá por medio de:

- a) Ordenanzas: Cuando se cree, reforme, suspenda una regla que implique una obligación, una prohibición general u otorgue derechos a terceros.
- Resoluciones: Cuando se refiere a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y del Municipio todo.

c) Declaraciones: en general cuando se desea expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

<u>Artículo 29°):</u> El Concejo Municipal se reunirá siempre en el Palacio Municipal, en su sala de Sesiones creada al efecto, salvo casos graves, como cuando peligra la vida o salud de los Concejales, cuando la independencia de éstos esté amenazada, o cuando razones de orden público lo exijan, entonces el Concejo sesionará en otro lugar previa resolución de la mayoría de sus miembros, reunidos en quórum legal.

TITULO III

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 30°): El Presidente y Vicepresidente nombrados conformes al presente reglamento y articulo 61 de la Ley Orgánica Nº 4233/95, durarán cuatro años en sus funciones y cesarán en ellas el mismo día en que se expira el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue ni un día más. Los Concejales que resulten elegidos, podrán ser reelegidos en el período o períodos posteriores. Tanto el Presidente como los Vicepresidentes podrán ser removidos de sus cargos por el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo, tal cual lo establece el artículo 188 (última parte) de la nueva Constitución Provincial.

<u>Artículo 31º):</u> Los Vicepresidentes, por su orden ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.

Artículo 32°): En caso de no haber concurrido a Sesión, ni el Presidente, ni los Vicepresidentes, la presidencia será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones en el siguiente orden: de Asuntos Generales, de Hacienda y Presupuesto, y de Obras y Servicios Públicos.

<u>Artículo 33º):</u> Si durante la sesión llegase el que, por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

Artículo 34º): Serán Atribuciones y Deberes del Presidente de Concejo:

- a) Representar al cuerpo en la toma de juramento al Intendente, Concejales y Secretarios del Concejo.
- b) Proponer al Secretario y Prosecretario del Concejo, que serán designados por el cuerpo, por simple mayoría y removidos de igual forma.

- c) Representar al Concejo.
- d) Reemplazar al Intendente en las situaciones previstas en la Ley Orgánica 4233/95 y según lo determinado en la nueva Constitución Provincial, Artículo 188, caso de ausencia por más de 48 hrs., en forma automática por Resolución de Presidencia, se dejará a cargo al Vicepresidente 1ero. o 2do., según corresponda y el Presidente tomará la función de Intendente.
- e) Ejercer las funciones administrativas dentro del Concejo Municipal:
 - a) Proponer al Concejo Municipal la estructura Orgánica, misiones y funciones de la secretaria del Concejo y áreas administrativas que dependen directamente de su nivel.
 - b) Proponer al Concejo Municipal las designaciones, remociones y promociones y llamados a concurso del personal pertenecientes a los sectores mencionados en el inciso precedente, como fijar la modalidad horaria y laboral que los mismos deben cumplir, con encuadramiento y en la normativa vigente.
 - c) Asignar, modificar y/o eliminar las bonificaciones que correspondan legalmente al personal del Conejo Municipal, por decisión propia o solicitud de las comisiones o bloque, según se trate de agentes sujetos a su dependencia o a la dependencia de dicha área.
 - d) Autorizar los viáticos y horas extras de las áreas del Concejo Municipal (Bloque, Comisiones, Secretaria del Concejo y otros).¹.

A efectos de la aplicación de los incisos c) y d) se entenderá la facultad de la Presidencia de asignar, modificar y/o eliminar bonificaciones o autorizar viáticos y horas extras al personal del Concejo Municipal.-^{2 3}

Que dichos beneficios estarán así mismo supeditados a las siguientes pautas particulares:

² <u>Texto Derogado por Ord. 2.229/09</u>: ...queda supedita a que dicha autorización sea previa a su uso y cuente con el aval unánime y conjunto de las presidencias del bloques-.

¹ <u>Texto Anterior derogado por Ord. 2.229/09</u>: Autorizar los viáticos y horas extras de las áreas del Concejo Municipal (Bloque, Comisiones, Secretaria del Concejo y otros) en función a las pautas de otorgamiento fijadas por el cuerpo y por encuadramiento legal en la normativa vigente

³ <u>Artículo 4º</u>): La presente norma derogada toda norma que se le oponga. (<u>Texto dispuesto por Ord.</u> 2.229/09).

- 1) Horas Extras: Deberán solicitarse en los últimos 5 días del mes precedente a la encomendada del trabajo. Los agentes deberán supeditarse a los cupos asignados. Los precedentes no podrán ser cancelados con descanso compensatorio.
- 2) Viáticos: Derogado por artículo 4 Ord. 2.229/09⁴.-
- 3) Dedicaciones: el horario a cumplir para su percepción se ajustará a las normativas vigentes, y la modalidad fijada por las presidencias (del Concejo de Comisiones o de Bloques).

Cualquier otorgamiento de los beneficios reglamentados en el punto precedente deberán contar con créditos en la partida presupuestaria correspondiente sancionada por el Concejo Deliberante.

- e) Solicitar que las áreas del Concejo se expidan respecto a: requerimientos presupuestarios de su sector, coordinar y centralizar la información y someter a decisión del Concejo Municipal la propuesta a elevar a intendencia, la cual debe asegurar el eficiente desempeño de las deferentes áreas del Concejo Municipal.
- f) Aplicar sanciones disciplinarias por cualquier causal al personal sujeto a su dependencia. (Secretaría de Concejo y otros) excepto:
 - F1- Medidas Expulsivas.

F2- Inasistencias e impuntualidad. Las sanciones que deriven de las mismas continuarán bajo el control y competencia de la Dirección General de Personal.

 g) Asignar las siguientes licencias al personal que desempeña en áreas del Concejo Municipal

(Bloques, Comisiones, Secretarias del Concejo Municipal y otros), Anual Ordinaria, Especial de Invierno, por matrimonio propio, por nacimientos y matrimonio de hijos, por duelo y por examen.

Dicha autorización se extenderá, en caso del personal sujeto a su dependencia a cambios de horarios por estudio, licencia especial para

⁴ <u>Texto Derogado por Ord. 2.229/09 art. 4:</u> para su percepción se deberá tramitar la solicitud con 48 hs. de antelación.-

personal femenino, permiso por velatorios o sepelios de compañeros de trabajo, permisos por casos fortuitos, emergencias y hecho en extrema gravedad, permisos por atención de lactantes y permisos por razones particulares. Tal extensión será atribución de las presidencias de Bloques y de Comisiones para el personal que depende de los mismos.

- Supervisar el periódico control de los bienes patrimoniales asignados al Concejo Municipal.
- i) Ordenar la confección de informaciones sumariales en caso de posible accidente laboral o enfermedad profesional de gente perteneciente a las diferentes áreas del Concejo, sujetando la decisión del Concejo Municipal, el resultado de las mismas.
- j) Solicitar el aprovisionamiento de bienes y materiales destinados a las diferentes áreas del Concejo, realizando las tramitaciones necesarias a fin de asegurar su oportuna entrega.
- k) Realizar toda otra función ordenadas por el Concejo Municipal.
- I) La Presidencia del Concejo podrá delegar las atribuciones previstas en los incisos f), g) y h) del presente, en los niveles directivos sujetos a su relación de dependencia. (Secretaria de Concejo y otros), en lo que compete a dichas áreas.
- m) Solicitar a Intendencia Municipal la estrecha colaboración de las áreas Administrativas y técnicas, correspondiente a la estructura ejecutiva para el normal desempeño de las funciones asignadas a Presidencia por los puntos anteriores.
- n) Facultar a la Presidencia de Concejo a emitir resoluciones en los actos administrativos que le competen.
- o) Autorizar a Presidencia de Concejo Municipal a asignar dichas responsabilidades.
- f) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
- g) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- h) Dirigir las deliberaciones, conforme al reglamento
- i) Proponer las votaciones y expresar su resultado

- j) Proclamar y hacer efectivas las decisiones del Concejo Municipal
- k) Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la Sesión siguiente.
- I) Autenticar con su firma y la del secretario del Concejo los actos, órdenes y procedimientos del mismo.
- II) El presidente para tomar parte en alguna discusión del Concejo, podrá hacerlo ocupando el vicepresidente mientras dure la misma.
- m) Delegar sus funciones al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento temporal
- n) Asistir a las sesiones y dirigir el debate en el que tendrá vos y voto como concejal y doble voto como presidente en caso de empate.
- o) Elaborar y someter a consideración del cuerpo la partida presupuestaria anual y/o aprobada por el mismo, remitirlo al Intendente antes del 31 de Agosto de cada año.
- p) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés Municipal que no esté prohibida por esta reglamento, la Ley Organiza 4233/95 y la Constitución Provincial.

A los efectos de aclaratoria: en caso de suplencia del Presidente del Concejo al Intendente, previo acuerdo del Concejo a simple pluralidad de votos de los miembros del cuerpo, corresponderá abonar la dieta estipulada para el intendente al Presidente del Concejo por los días que dure el reemplazo, dejándose perfectamente aclarado que en esta suplencia y/o reemplazo deberá abonarse el proporcional que resulte, contándose a partir del primer día de reemplazo inclusive.

TITULO IV

DEL SECRETARIO HABILITADO Y DEMAS EMPLEADOS

<u>Artículo 35°):</u> El Concejo Municipal tendrá un Secretario y un Prosecretario nombrado por el fuera de su seno, por mayoría de los votos de los miembros presentes, los que dependerán directamente del Presidente, quién deberá tomarles juramento ante el Concejo y serán removidos de la misma forma en que han sido nombrados. Estos cargos son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función y empleo público a excepción del ejercicio de la enseñanza.

Artículo 36°): Son obligaciones del Secretario:

- 1. Citar a los Concejales a Sesiones preparatorias.
- 2. Redactara y poner a la firma del Presidente las comunicaciones que deban pasarse por Resolución del Concejo.
- 3. Redactar las actas de las Sesiones y las notas que se hayan de dirigir siendo aquellas en extractos.
- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por los signos, comunicándolo al Presidente para su aprobación.
- 5. desempeñar las demás funciones que el Presidente le asignase en ejercicio de sus facultades.
- 6. Asistir a las Sesiones del Concejo.
- 7. Refrendar la documentación del cuerpo, salvo que la ley 4233/95 prevea otras firmas.
- 8. Transmitir las órdenes de la Presidencia.
- 9. Juntamente con el Presidente citara sesiones ordinarias y a las dispuestas por el Concejo.
- 10. Extender a un libro especia el acta de cada sesión. La que luego de ser aprobadas, será trasladada al libro de actas que se llevará salvando al final las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan, debiendo ir todas firmadas por Presidente y por él. Estos libros serán archivados.
- 11. Dar lecturas a las actas de cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 12. llevar por separado "Libro de Resoluciones secretas". Estas constancias serán leídas y aprobadas en una sesión inmediata que a ese efecto también será secreta.
- 13. Las actas deben contener:
 - a. El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él o con licencia.
 - b. La hora de la apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
 - c. Las observaciones y correcciones del acta anterior.
 - d. Los asuntos, comunicaciones y cualquier resolución que se hubiera motivado.

- e. El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los concejales que en ella tomaron parte, pero no de los argumentos que hubieran aducido.
- f. Las Resolución del Concejo en cada asunto, las que deberán expresarse con toda claridad.
- g. La hora que hubiere levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día, el día y la hora en que se reanuda la sesión suspendida.

14. El Secretario llevará por lo menos los siguientes libros:

- El secretario de Ordenanzas en el que copiará en su texto toda ordenanza que tenga sanción definitiva y a la que se pondrá el número correlativo que corresponda, una vez sancionada.
- El libro de Resoluciones en el que copiará todas las que adopte el Concejo, debiendo llevar las firmas del Presidente y Secretario de Concejo.
- 3) Libros de Actas y Resoluciones secretas
- 4) El Libro de resoluciones de la Presidencia.
- 5) El Libro de sanciones e interpretaciones reglamentarias.
- 6) El libro o planillas de asistencias en el que los Concejales estamparán sus firmas y el que será archivado después de la sesión.
- 15. Las grabaciones de las sesiones deberán ser guardadas con su respectiva identificación por sesenta días como mínimo contados a partir de realizada la sesión.
- 16 Dirigir la publicación anual del digesto Municipal.
- 17 Redactar y supervisar la elaboración del despacho de la Presidencia.
- 18 Avalar con su firma en copia del despacho y proyectos de Resolución de asumir y el total acuerdo de las mismas con los antecedentes y documentaciones aportadas y los informes técnicos emitidos por las áreas competente en el tema.-
- 19 Recibir las actuaciones dirigidas a Presidencia, tipificarlas según su importancia, complejidad y urgencia y someterlas a consideración de dicho nivel, efectuando las derivaciones que el mismo que el

mismo resuelva o las que corresponda en caso de tratarse de asuntos de rutinas.

- 20 Responsabilizarse del archivo de documentaciones u antecedentes que correspondan a dicho nivel.
- 21 Supervisar periódicamente los bienes patrimoniales que le han sido ofertados a dicha autoridad, informando cualquier anomalía que detecte.

Artículo 37°): Son obligaciones del Prosecretario:

- a. Desempeñar las funciones del Secretario del Concejo en caso de impedimento de éste.
- b. Asistir y auxiliarlo en todo cuanto convenga al mejor orden, servicio y atención de la secretaría.
- c. Llevar toda la documentación, atención y administración de las Comisiones, y todo lo que las mismas ordenen, así también deberá realizar los dictámenes que de las mismas surjan para la presentación en sesión.
- d. Controlar que los proyectos de Resolución y demás documentaciones sujetas a consideración y firma de la Presidencia, cuenten con informe de los organismos técnicos y administrativos pertinentes y hayan pasado por los niveles o responsables de su contralor.

Estos funcionarios dependerán directamente del Presidente del Concejo, de los Presidentes de cada una de las Comisiones, de los Concejales en el orden establecido en el presente enunciado. Además estarán obligados a realizar toda otra función que designe la presidencia en lo que fuera para el mejor funcionamiento, orden y servicio del Concejo.

Durará en sus cargos igual período que el establecido legalmente para los Concejales, salvo que se dispusiera su remoción o reemplazo, en la forma establecida anteriormente.

Su régimen de licencias será el establecido para los funcionarios y Concejales considerados en el presente reglamento.

TITULO V

DE LAS COMISIONES

<u>Articulo 38º):</u> En el Concejo Municipal existirán por lo menos tres comisiones permanentes compuestas las mismas de mínimo tres miembros y máximo cinco, debiendo conformarse las mismas, en lo posible, en las formas que los sectores políticos están representados en el seno del Concejo proporcionalmente, siempre que no exceda el máximo de miembros citados.

<u>Artículo 39º):</u> Las Comisiones permanentes mínimas que deberá contener el Concejo será:

- a) SE ASUNTOS GENERALES.
- b) DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.
- c) DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Cada Comisión podrá elegir un Presidente de su propio seno, a cuyo cargo estará el hacer cumplir en su comisión el reglamento interno, lo que este haya previsto para su funcionamiento.

Las Comisiones serán elegidas una vez al año en la primera sesión ordinaria que se realice. En caso de no serlo se considerará prosecución y conformación de las mismas que el año anterior.

El Concejo podrá constituir otras comisiones ordinarias a extraordinarias. No será miembro de ninguna Comisión el Presidente del Concejo, pero si podrá serlo el o los vicepresidentes siempre que no se encuentren en el ejercicio de sus funciones a cargo de la Presidencia.

<u>Artículo 40°):</u> Se giraran a la Comisión de ASUNTOS GENERALES, todos los asuntos referentes a interpretación legal, que no sean de competencias especificas de otras comisiones relacionadas con el estado provincial o Nacional u otros Municipios, convenios, adhesiones, organización administrativas e interpretación reglamentaria en general todo asunto que no corresponda específicamente a otra Comisión Ordinaria o extraordinaria.

Artículo 41°): Corresponderá a la Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO el estudio de lo referente a la economía y finanzas la comuna, presupuestos de gastos y recursos, adquisición y enajenación de bienes, expropiaciones y ordenanzas general impositiva, relacionadas con el tribunal de cuentas y en general todo lo referente a recursos, erogaciones y patrimonio Municipal y que por su índole no corresponde específicamente a la otro comisión.

Artículo 42°): Corresponderá a la Comisión de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el estudio de los servicios prestados ha prestarse por el Municipio, aprobar las bases y condiciones generales de las licitaciones, todo lo referente a espectáculos públicos, transporte, catastro, protección del ambiente y de los intereses colectivos, moralidad, recreos, vialidad vecinal, parques, plazas, jardines, paseos públicos, comunicaciones urbanas, educación, cultura, deporte y turismo, abasto, cementerio y servicios fúnebres, uso y explotación del espacio aéreo, subsuelo municipal, elección y funcionamiento de comisiones vecinales, garantizando la participación ciudadana. Asimismo reglamentar la construcción de edificios particulares con el fin de garantizar la solidez e higiene y ordenar la compostura o demolición de aquellos que por su estado ruinoso ofrezcan peligro inminente. Cuidar la conservación y mejora de los monumentos públicos y en general de toda obra municipal. Sancionar ordenanzas que prohíban ruidos molestos al vecindario.

<u>Articulo 43°):</u> cuando un asunto sea de asunto mixto, corresponde a su estudio y asesoramiento a las respectivas Comisiones, las cuales para emitir despacho podrán proceder de las siguientes maneras:

- a. Reunidas a efectuar el pertinente despacho en forma conjunta o
- b. Por separado, efectuarán sus despachos correspondientes.

Articulo 44°): en caso de dudas sobre la comisión que debe intervenir en algún asunto, el Concejo a simple mayoría de votos decidirá a cual de ellas deberá destinarse.

<u>Articulo 45°):</u> el Concejo, en caso que estime o en aquellos que no estén previstos en este reglamento podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe Comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

<u>Articulo 46°):</u> los asuntos que han sido girados a Comisión, producido el despacho de las correspondientes Comisiones, serán girados a la Secretaría del Concejo y entrarán a formar parte automáticamente del Orden del día.

<u>Articulo 47°):</u> todas las comisiones están facultadas para requerir, al Ejecutivo o sus dependencias, de los particulares o de otras autoridades los informes que le sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Las Comisiones permanentes y especiales del Concejo al dirigirse al Ejecutivo o funcionarios públicos representan al cuerpo bastando las comunicaciones que ellas pasen todos sus efectos.

<u>Articulo 48°):</u> Todos los Concejales podrán asistir a cualquier Comisión, aunque no pertenezcan a la misma, fuese cual fuere, con derecho a participar en el debate pero no podrán votar o emitir dictamen.

TITULO VI

DE LOS PRESIDENTES DE COMISIONES

Articulo 49°): el Presidente de Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un registro general de expedientes y actuaciones simples que pasan por la Comisión, en el que se hará constar las fechas de entradas, providencias adoptadas, la fecha de su salida y el destino de cada una.
- Redactar los despachos de comisiones de acuerdo con los Sres.
 Concejales que integran la Comisión respectiva.

<u>Articulo 50°):</u> Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas. Tomarán posesión de sus respectivas carteras bajo inventario, del que darán cuenta al Concejo.

<u>Articulo 51º):</u> las Comisiones están autorizadas durante el receso para estudiar los asuntos sometidos a su consideración.

<u>Articulo 52º):</u> las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros.

<u>Articulo 53º):</u> Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, el cual sin perjuicio de acordar a lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.

Articulo 54°): Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito, designando al miembro que debe redactar la forma en su caso y el que haya de sostenerlo en la discusión.

<u>Articulo 55°):</u> Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo su dictamen verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

<u>Articulo 56°):</u> Todo asunto sometido a consideración de una Comisión permanente que no fuere despachado dentro de dos años de su entrada a la misma, será remitida sin. mas trámite a la Presidencia del Concejo para que disponga su archivo.

<u>Articulo 57°):</u> las Comisiones realizarán sus sesiones en los lugares destinados al afecto.

<u>Articulo 58º):</u> El Presidente por si mismo, o por Resolución del Concejo ó a moción de un Concejal, hará a las comisiones que se hallen en retardo los requerimientos que estimen necesarios y no siendo estos bastantes a ese efecto, el Concejo podrá emplazarlos para que se expidan en día determinado.

<u>Artículo 59°):</u> Producida la Constitución del Concejo Municipal en la primera reunión ordinaria, se procederá a designar por lo menos tres Concejales que conformarán la Comisión Investigadora.

La Competencia, finalidades, atribuciones y forma de procedimiento de ésta comisión Investigadora surge de los Artículos 49 y 49 de la Ley 4233/95 Orgánica del Municipio los que a los fines presente reglamento Interno se consideran parte integrante del mismo.

TITULO VII

DE LAS PRESENTACIONES DE LOS PROYECTOS

<u>Artículo 60°):</u> Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse en forma de Proyecto de Ordenanza, de Resolución o de Aclaración, con excepción de toda proposición o propuesta hecha a viva voz donde desde su banca por un Concejal es considerada una moción.

<u>Artículo 61º):</u> Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda proposición que puede ser sancionada como tal (Art. 46 y Art.60 inc. F Ley 4233/95 org. de Municipios.

<u>Artículo 62º):</u> Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, todo aumento que tengan por propósito: el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas referentes ala confirmación u organización interna del Concejo, pedidos de informes, etc. Y en general toda solicitud tiende a la adopción de medidas orientadas al interés comunitario.

<u>Artículo 63º):</u> Se presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto exteriorizar una opinión del Concejo respecto de cualquier asunto de carácter público o privado, o expresar su voluntad de práctica un acto de optar reglas generales referentes a sus procedimientos.

<u>Artículo 64º):</u> Los proyectos deberán ser presentados por escrito o firmado por su autor o autores.

<u>Artículo 65°):</u> Los Proyectos de ordenanzas o de Resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivas.

TITULO VIII

DE LAS TRAMITACIONES DE LOS PROYECTOS

<u>Artículo 66°):</u> Los Proyectos únicamente podrán ser presentados por Intendente, los Concejales o Presidente del Cuerpo.

<u>Artículo 67°):</u> Los Proyectos serán enunciados y pasarán sin más trámites a la Comisión respectiva, pudiendo el autor fundamentarlo en forma verbal o escrita. De hacerlo verbalmente dispondrá de un plazo de quince (15) minutos, el que podrá ampliarse siempre que la mayoría de los miembros den su conformidad.

<u>Artículo 68º):</u> Los Proyectos que se presenten ante el Concejo, serán agregados en la cartilla del Orden del día y distribuido en copias.

<u>Artículo 69°):</u> Ni el autor de un proyecto que se encuentre aún en estudio o que este considerándose por el Concejo, la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por Resolución de aquél mediante petición del autor o de la Comisión, en su caso.

<u>Artículo 70°):</u> Para la tramitación de los proyectos, sean de Ordenanzas, de Resolución o de Declaración se tendrán presentes las disposiciones del art 117 de la constitución Provincial, adecuándola al Concejo Municipal.

<u>Artículo 71º):</u> Los Proyectos que presenta el Intendente Municipal, después de leídos y sin más trámites, pasarán a la Comisión que corresponda, siempre que por las características de los mismos, no se decida tratarlos sobre tablas.

TITULO IX

DE LAS MOCIONES

<u>Articulo 72º):</u> Toda la proposición hecha a viva voz por un Concejal desde su banca, es una moción.

De la mocion de Orden:

<u>Artículo 73º):</u> Es moción de orden toda proposición que se oriente a los siguientes objetivos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pasa a cuarto intermedio
- 3) Que se declare de libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Que un asunto, se envíe o vuelva a comisión
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.

<u>Artículo 74º):</u> Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecidos en el Art. Anterior.

Las comprendidas en los cincos primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión las comprendidas en las cuatro ultimas, se discutirán en brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas mas de una y tan solo por un termino que no supere los veinte minutos, con excepción del autor, quien podrá hacerlo en dos oportunidades.

<u>Articulo 75):</u> Las mociones de orden para ser aprobadas, precisarán de la mayoría absoluta de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello implique reconsideración.

TITULO X

<u>DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA</u>

<u>Articulo 76°):</u> Es la moción de preferencia, toda la proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, conforme al Reglamento corresponda considerar un determinado asunto, tenga o no despacho de Comisión.

<u>Articulo 77°):</u> el asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el concejo.

Por su parte, las preferencias de igual clases se trataran a continuación y por su orden.

<u>Articulo 78º):</u> el asunto para el cual se haya acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se realiza.

<u>Articulo 79°):</u> Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que fueran propuestos y para su aprobación se requerirán:

- La mayoría simple de los miembros del cuerpo, si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en el orden del día,
- 2) Las dos terceras partes de los votos emitidos, si el asunto no tiene despacho de comisión, o de tener despacho, no figura en el orden del día.

TITULO XI

DE LAS MOCINES SOBRE TABLAS

<u>Articulo 80°):</u> es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto.

Estas mociones se formularán después que se hallan terminado de dar cuenta del los asuntos entrados y de los homenajes que se rindieron. Si se refiere a uno de los asuntos entrados, el mismo será reservado en secretaria para considerar la moción antes de comenzar con el orden del día.

<u>Artículo 81º):</u> Aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo otro asunto.

El tratamiento sobre tablas se hará siempre con el cuerpo constituido en Comisión, implicando la moción de la tabla esta forma de tratamiento, siempre que el asunto no se encuentre en el orden del Día.-

Artículo 82º): las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que se fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Una vez aprobada la moción sobre tablas, el asunto, el asunto aprobado tendrá vigencia desde ese momento, salvo que se aplique el veto por parte del Ejecutivo: se podrá pedir que un asunto sea sobre tablas en una sesión ordinaria, extraordinaria, especial o de prorroga solamente si el asunto estuviese en el orden del día predeterminado.

TITULO XII

MOCIONES DE RECONSIDERACIONES

Articulo 83°): Moción de reconsideración es toda proposición que tiene por objeto rever una sanción del concejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o bien en la sesión en que quede terminada y para su aceptación requerirán las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Estas mociones se tratan inmediatamente de formuladas.

TITULO XIII

DISPOCISIONES ESPECIALES

<u>Articulo 84º</u>): Las mociones de preferencia, sobre tablas y reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas mas de una vez con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

TITULO XIV

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Articulo 85°): la palabra será concedida en el siguiente orden:

- 1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2. Al miembro informante de la minoría si esta se encontrase dividida.
- 3. Al autor del proyecto en discusión.
- 4. Al Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo
- 5. A los demás Concejales en el orden que pidieran la palabra.

<u>Articulo 86°):</u> Los miembros informantes de la comisión, como el autor del proyecto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario.

<u>Articulo 87º):</u> En los proyectos presentados por el departamento ejecutivo, el Intendente se reputará autor, para el uso de la palabra.

<u>Articulo 88º):</u> Cuando los Secretarios de los departamentos Ejecutivos concurran al seno del Concejo para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tal efecto, como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo se hiciera.

<u>Articulo 89°):</u> Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que la ha procedido hubiere hablado en pro o viceversa.

Articulo 90°): Cuando la palabra sea pedida por dos o mas Concejales que no se hallen en el caso previsto en el articulo anterior, el Presidente acordará por dar prioridad, cuidando de preferir, al que no halla hablado sobre los que ya lo hubiesen hecho.

TITULO XV

DEL CONCEJO A COMISION

<u>Articulo 91º):</u> El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente tengan o no despacho de Comisión.

<u>Articulo 92º):</u> Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá preceder una resolución del mismo previa moción de orden de uno o mas Concejales, aprobado por dos tercios de los voto emitidos.

<u>Articulo 93°):</u> En la discusión, a los efectos de la unidad del debate, cada Concejal podrá hablar libremente sobre los diferentes puntos que el proyecto o asunto comprende.

<u>Articulo 94º):</u> El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la con la deliberación y tramite del asunto o asuntos, motivo de la conferencia, y podrá pronunciarse sobre el o las sanciones.

<u>Articulo 95°):</u> La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones del tiempo en el uso de la palabra.

<u>Articulo 96º):</u> El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente, o moción de algún Concejal.

TITULO XVI

DE LA DISCUSION EN SESION

Articulo 97°): Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

CONTINUA HOJA Nº 12

<u>Artículo 98º</u>): ningún asunto o proyecto podrá ser tratado sin mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los

votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

Articulo 99°): La discusión de un proyecto quedará finiquitada con la resolución recaída sobre el último artículo o periodo.

TITULO XVII

DE LA DISCUSION EN GENERAL

<u>Artículo 100°):</u> La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

<u>Artículo 101º):</u> Con excepción de los casos establecidos en el título XIII, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión general, si una sola vez a

menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre su palabra.

<u>Artículo 102º):</u> No obstante lo dispuesto en el Articulo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho de hablar cuantas veces lo considere conveniente, observándose por el presidente en cuanto el orden de otorgar la palabra lo previsto en el Titulo IX.

<u>Artículo 103º):</u> Será también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previa moción de orden al efecto.

<u>Artículo 104º):</u> Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

<u>Artículo 105°):</u> El nuevo proyecto, después de ser leído, no pasará por entonces a Comisión ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.

<u>Artículo 106º):</u> Si el proyecto de la comisión o de la minoría en su caso fuese rechazado o retirado del Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o entrarán inmediatamente a discusión.

<u>Articulo 107°):</u> Si se hubiese presentado mas de un proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviere considerándolo, este se hará en el orden que hubiese sido presentado, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ello sino después de rechazado el anterior.

<u>Articulo 108°):</u> Cerrado el debate y realizada la votación, si resulta desechado el proyecto general concluye toda discusión sobre él, mas si resulta aprobado, se pasará a discusión particular.

<u>Articulo 109°):</u> La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Comisión, se limitara a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

<u>Articulo 110º):</u> Podrá ser nuevamente presentado en las sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general. El proyecto rechazado en oportunidad de la convocatoria extraordinaria, será nuevamente presentado y tratado durante el periodo ordinario de sesiones.

TITULO XVIII

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

<u>Articulo 111º):</u> La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del proyecto.

<u>Articulo 112º):</u> La discusión en particular se hará en detalle, articulo por articulo, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, a menos que, habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

<u>Articulo 113º):</u> Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviere mas de un articulo o período, pudiendo cada Concejal hablar por el termino de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.

<u>Articulo 114º):</u> Ningún articulo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá hacer reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el capitulo de las mociones de reconsideraciones.

<u>Articulo 115°):</u> En la discusión que en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo, por consiguiente, aducirse en consideraciones ajenas al punto de discusión.

<u>Articulo 116°):</u> Durante las discusiones particulares de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviesen discutiendo, o modifique, adicionen o supriman algo de el. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación, supresión, etc. Esta será considerada parte integrante del despacho.

Articulo 117°): En cualquiera de los casos del que habla el art. anterior, el nuevo proyecto o articulo deberá presentarse por escrito, si la comisión no lo aceptase, se votara en primer termino su despacho y si este fuese rechazado, el nuevo proyecto o articulo serán considerado en el orden en el que hubiesen sido propuesto.

<u>Articulo 118º):</u> La discusión de un proyecto quedara terminada por la resolución recaída sobre el último artículo o período.

TITULO XVIII

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

<u>Articulo 119°):</u> A la hora fijada para comenzar la sesión, el Presidente, en su puesto, llamará a los concejales logrando quórum legal, declarará abierta la sesión, indicando el número, de Concejales presentes en el recinto.

Articulo 120°): Por Secretaria se dará lectura el acta de la sesión anterior, la que si recibiera observación se tendrá por aprobado. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario actuante. Asimismo, los Concejales podrán indicar los errores en las mismas y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlo en el numero siguiente, excepto resolución en contraria tomada por el cuerpo sin discusión.

<u>Articulo 121º):</u> De inmediato el presidente dará cuenta al cuerpo de los asuntos entrados por medio del Secretario en el orden siguiente:

- 1. Homenajes.
- Comunicaciones oficiales recibidas, haciendolas leer por Secretaria los nuevos informes del departamento ejecutivo enunciados solamente, salvo que algún Concejal solicitare su lectura.
- 3. Peticiones o asuntos particulares entrados.
- 4. De los proyectos que se hubiesen presentados, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en el Titulo VII.

<u>Articulo 122º):</u> El Concejo podrá resolver que se lea el documento enunciado cuando lo estime pertinente.

<u>Articulo 123º):</u> Antes de entrar al Orden del día cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

<u>Articulo 124º):</u> Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previo una moción de orden al efecto.

<u>Articulo 125°):</u> A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente lo destinará a las Comisiones respectivas.

<u>Articulo 126°):</u> Después de darse cuenta de los asuntos entrados en forma expresada en los artículos anteriores y hechas las preguntas que los Concejales estimen conveniente se pasará a la discusión del orden del día.

<u>Articulo 127º):</u> Cuando se efectuare moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no.

<u>Articulo 128º):</u> La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el orden del día.

<u>Articulo 129°):</u> los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y este deberá evitar los diálogos.

<u>Articulo 130°):</u> por indicación del Presidente o de un Concejal, el Concejo podrá suspender la sesión por un tiempo determinado.

Articulo 131°): El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

Articulo 132°): Cuando el Concejo hubiere pasado a un cuarto intermedio y no reanudará la sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho, esto no rige en los casos en que el Concejo en quórum haya resuelto, por una votación pasar a cuarto intermedio conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento, en el que deberán establecer el día y hora de continuación de la sesión en el plazo legal establecido.

<u>Articulo 133º):</u> Después de terminada la discusión de un asunto puede presentarse proyectos a hacerse mociones que no refieren a los asuntos que sean o hayan sido objetos de la sesión.

<u>Articulo 134º):</u> El orden del día se repartirá a todos los Concejales con 48hs. de anticipación a la fecha de la sesión.

<u>Articulo 135°):</u> En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes, leer, citar documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.

TITULO XX

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION DEL ORDEN

<u>Articulo 136º):</u> Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo, solo será permitido previa venia de I Presidente y consentimiento del orador.

<u>Articulo 137°):</u> Solo el fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el art. anterior.

<u>Articulo 138º):</u> Estarán absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

<u>Articulo 139°):</u> El orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión, ó cuando faltase al orden.

<u>Artículo 140°):</u> El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

<u>Artículo 141º):</u> Si el orador pretendiera estar en cuestión, el Concejo la decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

<u>Artículo 142º):</u> Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.

<u>Artículo 143º):</u> Un orador falta de orden cuando viola las prescripciones del artículo anterior y cuando ocurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas o prorrogadas.

Artículo 144°): Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal si lo considera fundado invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más trámites, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y se consignará en actas.

Artículo 145°): Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de ella una tercera, el Presidente deberá prohibirle al Concejal el uso de la palabra por el resto de la sesión. Si se violara la prohibición será automáticamente sancionado con una multa, la que consistirá en descontar en su dieta el 20% (Veinte por ciento), ingresando a rentas generales, por Resolución de la Presidencia dirigida a la Dirección de Administración.

TITULO XXI

DE LA VOTACION

<u>Articulo 146º):</u> Las votaciones del Concejo serán: Nominales, mecánicas o por signos.

Las votaciones nominales, se hará a viva voz por cada Concejal previa invitación del presidente, y se tomarán por orden alfabético; la votación por signo se hacen levantando el brazo los que tuviesen a la afirmativa y permaneciendo inmóviles los que estuviesen por la negativa.

<u>Artículo 147º):</u> Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el concejo por este Reglamento o por ley, y además siempre que lo exija un Concejal, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

<u>Artículo 148°):</u> Toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por parte, si así pidiere cualquier Concejal.

Artículo 149°): Toda votación se reducirá a la afirmativa o la negativa, precisamente en el término que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo cuando se trate de una designación. En éste caso, si en la primera votación resultare varios nombres votados y ninguno alcanzare el número de votos requerido para la decisión, será repetida, pero concretándosela a los nombres que hallan obtenido mayor número de votos.

<u>Artículo 150°):</u> Si se suscitasen dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación.

Artículo 151°): El Concejo Municipal tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes reunidos en quórum legal, con excepción de los casos la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal o los contenidos en el presente Reglamento disponga una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente, emitirá su voto como miembro del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para decidir.

TITULO XXII

DE LAS ASISTENCIAS DEL INTENDENTE Y LOS MIEMBROS DEL PODER EJECUTIVO

<u>Artículo 152º):</u> El Señor Intendente Municipal puede asistir a cualquier sesión y tomar participación en el debate, sin derecho a votar. También podrán hacerlo los secretarios.

<u>Artículo 153º):</u> A pedido de cualquier Concejal, el cuerpo podrá acordar la presencia del señor Intendente Municipal o de los secretarios del Ejecutivo, previa Resolución del mismo, la que necesitará la aprobación de la simple mayoría del Concejo.

<u>Artículo 154º):</u> Se determinará de antemano e día en que deberá el Intendente o los Secretarios del Ejecutivo Concurrir al Concejo a los efectos del art. 152, pero en el caso de que esté dispuesto a suministrar de inmediato los informes que se le pidan, podrán concurrir a la misma sesión..

<u>Artículo 155°):</u> Cuando el Intendente y los Secretarios del Ejecutivo, concurran en virtud del llamado al que se refieren los artículos anteriores, serán interpelados porque hubiesen pedido su asistencia. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez para pedir aclaraciones, si los informes del Intendente o de los Secretarios del Ejecutivo, no fuesen a su juicios suficientes. Oídos los informes se dará por terminado el acto.

<u>Artículo 156º)</u>: Si el Concejal iniciador u otros, creyeran conveniente proponer alguna resolución relativa a la materia que motivo el llamado del Intendente o de los Secretarios del Ejecutivo, su proyecto seguirá los tramites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

<u>Artículo 157º):</u> a los efectos del art. 152, el Concejo pasará por medio de la Presidencia del Concejo, una nota donde deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos que el Intendente o secretarios del Ejecutivo deberán contestar.

TITULO XXIII

<u>DE LA ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS NACIONALES, PROVINCIALES O PERSONAS AJENAS AL CONCEJO</u>

<u>Artículo 158º):</u> Los funcionarios públicos que tengan relación, afinidad con el asunto en debate, a invitación y con la autorización del Concejo podrán asistir a las sesiones del mismo e informar a viva voz o por escrito sobre el asunto en cuestión, sin que ellos los autoricen a intervenir en la discusión y en la votación.

<u>Articulo 159°):</u> En la misma forma y en los mismos fines y limitaciones que en el articulo anterior podrán concurrir personas particulares ajenas al Concejo que también sean idóneas y posean conocimiento sobre el asunto en debate.

TITULO XXIV

<u>DE LAS FORMAS Y SANCIONES DE ORDENANZAS</u>

Articulo 160°): Sancionado un proyecto de ordenanza, el Presidente del Concejo dispondrá que por Secretaría de Concejo se le asigne un número correlativo y se proceda su transcripción manuscrita o hectográfica en el "Libro de Ordenanzas" que será firmado por el refrendado y por el Secretaria actuante. Las observaciones de Intendencia a las ordenanzas sancionadas y las decisiones adoptadas por el Concejo respecto a las mismas constarán en nota marginal.

6. Una vez sancionado el texto original del proyecto de Ordenanza, la Presidencia del Concejo adoptará los recaudos necesarios a fin de notificar de su contenido al Señor Intendente dentro de los días hábiles inmediatos siguientes a su sanción, para su promulgación y Publicación, ya sea en el transparente o en el boletín Informativo Municipal.

De no elevarse observaciones y no haber realizado el señor Intendente su promulgacón y publicación inmediata, estará obligado a hacerlo en el día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo de veto. En caso de que el mismo incumpla dicha obligación, la Ordenanza sancionada será considerada automáticamente promulgada y Presidencia del Concejo ordenará su publicación dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo dispuesto por el veto.

7. De existir observaciones, Intendencia deberá en nota suscripta al efecto, elevarla a Presidencia del Concejo dentro de diez días hábiles contados a partir de la sanción de la Ordenanza y toma de conocimiento del Ejecutivo. Las observaciones deberán ser fundamentada y propuesto los textos se remplazarán los artículos observados. Las observaciones recibidas fuera del plazo fijado, serán devueltas directamente por Presidencia a Intendencia,

- expresando su falta de procedencia por extemporaneidad en la presentación.-
- 8. Corresponde a Presidencia derivar a la Comisión ordinaria permanente competente en el tema, las observaciones referidas, derivación que deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes a su recepción. Dicha comisión deberá expedirse dentro de plazo de veinte días hábiles y su informe deberá ser tratado por el Concejo dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones por Presidencia.
- 9. Analizadas las observaciones y el informe de Comisión, el Concejo podrá resolver:
 - a) El archivo del proyecto y de sus respectivas actuaciones.
 - b) Insistir en la sanción del texto original con el voto favorable de los dos tercios del cuerpo.
 - Reformular el proyecto en base a las observaciones recibidas y aceptadas total o parcialmente.

En todos los casos, el Concejo emitirá Ordenanza especificando la decisión adoptada y en caso de no remitir a archivo las actuaciones ordenando el reemplazo del texto original con su mismo número, por le texto anexo modificado (en caso que existiera actación total o parcial original de las observaciones) requiriendo a Intendencia la promulgación de la Ordenanza observada (con o sin modificaciones, según correspondiera), dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la decisión adoptada. Corresponderá a Presidencia notificar a Intendencia la decisión adoptada dentro de los días hábiles siguientes a su emisión y considerarlas automáticamente promulgada, ordenando su publicación dentro de los diez días hábiles de emitidas, en caso de que Intendencia incumplida su obligación de promulgada y publicarla en el plazo asignado.

5. Los plazos fijados a Intendencia por el veto, promulgación u publicación regirán durante el período de receso administrativo también. En cuanto al Concejo, si durante el término de treinta días hábiles

CONTINUA HOJA Nº 16

fijados para el análisis de las observaciones realizadas por Intendencia, se operase la finalización del período ordinario o de prórroga en su caso, solo se sumarán los días cumplidos a esa fecha tendrán tendrán continuación a partir de la primera sesión ordinaria del periodo siguiente o en las extraordinarias que pudieran realizar, en este último caso se computarán los días si las observaciones fueran incluidas en el temario de la convocatoria, éste mismo temperamento se adoptará si la observación ingresara durante el período de receso.

6. El procedimiento a seguir en caso de veto de resoluciones o declaraciones del Concejo Municipal será Similar al aprobado por la presente reglamentación, con las salvedades respecto a registros, promulgación y otros aspectos que el tipo de instrumentos legales permite.

Artículo 161°): Boletín Informativo Municipal: Sancionada y promulgada una ordenanza ella será transcripta en un libro especial llevado al efecto, dándose su texto integro a publicidad de en el Boletín Informativo Municipal o en le transparente habilitado al efecto.

La Municipalidad podrá confeccionar un Boletín Informativo Municipal en el que solamente se transcriba en forma textual todos los dispositivos legales que dicten las autoridades del Gobierno Municipal (Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones) publicándose en el mismo en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto; y anualmente una memoria, sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.

El Boletín Informativo Municipal se confeccionará una vez al mes y será puesto a conocimiento de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en la Municipalidad.

La Municipalidad llevará un protocolo de ordenanzas, Resoluciones y declaraciones con numeración correlativa. A los efectos de la aclaración: las Ordenanzas serán correlativas, las resoluciones serán correlativas hasta el fin del ejercicio

Y al comenzar el ejercicio con el número 1. las declaraciones serán correlativas al igual que las Ordenanzas.

TITULO XXV

<u>DE LA POLICIA DEL CONCEJO DELIBERANTE</u>

<u>Artículo 162º):</u> La Guardia, como los ordenanzas están de facción en las puertas exteriores del recinto, solo recibirán órdenes del Presidente y/o del Secretario.

<u>Artículo 163º):</u> En la mesa del Concejo solamente deberán hallarse ubicados: loas Concejales, Presidente, Secretario y Prosecretario del Concejo, Secretarios de Bloques, Intendentes y miembros del Poder Ejecutivo y toda persona o funcionarios que el cuerpo por simple mayoría apruebe.

<u>Artículo 163º):</u> en la mesa del Concejo solamente deberán hallarse ubicados: los Concejales, Presidentes, Secretarios y Prosecretario del Concejo, Secretarios del Bloques, Intendente y miembros del poder Ejecutivo y toda persona o funcionarios que el cuerpo por simple mayoría apruebe.

Artículo 164°): Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación o desaprobación o festejo de algo durante la sesión, el Presidente mandará salir inmediatamente del recinto a toda persona que desde la barra contravenga esta disposición. Si el desorden fuera general, deberá llamar el orden y si se repitiera se suspenderá la sesión hasta que quede desalojada la barra.

<u>Artículo 165º):</u> Si se fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resistiese a ser desalojada, el presidente empleará todos los medios necesarios que considere conveniente, apelando a la fuerza pública de ser preciso.

TITULO XXVI

DE LA LICENCIA DE LOS FUNCIONARIOS LEGISLATIVOS Y EMPLEADOS

<u>Artículo 166°):</u> Los Concejales no estarán comprendidos en el Estatuto del Empleado Municipal mientras estén en ejercicio de sus funciones, su licencia será acordada para cada caso en particular por el resto del cuerpo, a simple pluralidad de votos, nunca y en ningún caso deberá acceder los treinta días hábiles.

<u>Artículo 167º):</u> Dichos funcionarios anualmente tendrá derecho a las licencias comprendidas entre el 15 de Diciembre y el 1ero. de Marzo, período establecido en la ley 4233, Orgánica de Municipios, salvo que se resuelva por mayoría prorrogar las sesiones, en éste caso la asistencia dependerá de la voluntad de cada uno por su vocación de servicios.

Artículo 168°): En caso de tener que otorgar licencias a los miembros del Concejo por más de treinta días hábiles, se reemplazará a involucrado con el Concejo habilitado, que siga en la lista, y el que obtenga ésta Licencia no gozará de su dieta mientras dure o haga uso de licencia.

Artículo 169°): Los secretarios y prosecretarios nombrados por el Concejo Municipal, a la forma ya establecida gozarán de la misma licencia y derecho que los concejales, con la salvedad y aclaratoria que al igual que los concejales no tienen la estabilidad prevista para el empleo público, por lo tanto en el caso de tener que gozar de Licencia por mas del termino

CONTINÚA HOJA Nº 17

Previsto fuera de los plazos de receso, deberán ser reemplazados para que el cuerpo siga funcionando normalmente se podrá otorgar más licencia. Únicamente se podrá otorgar más licencia cuando el cuerpo estime que las causales fueran motivadas por el trabajo desempeñado o se produjera accidente laboral.

Artículo 170°): Los empleados de planta que se encuentran afectados al Concejo, estarán comprendidos en el Estatuto para el Empleado Municipal y sus derechos y obligaciones los deberes lo determinarán sus superiores inmediatos (Presidente de Concejo, Bloques, Comisiones, Concejales), las licencias deberán autorizar los mencionados, para cada caso de su dependencia en la forma establecida oportunamente.

A los efectos de aclaratoria: son Funcionarios Legislativos: Presidente de Concejo, Concejales, Secretario del Concejo, Prosecretario, Secretarios de Concejo, Prosecretarios, Secretarios de Bloques. Todos ellos deberán respeto alas autoridades inmediatas de las que ningún miembro de este Concejo y Bloques. Todos ellos deberán respeto a las autoridades inmediatas de las que dependan, no podrán incurrir en actos de falta de respeto, agresión verbal o proponga el tratamiento del cuerpo en cuanto a medidas expulsivas.

TITULO XXVII

CLAUSULAS TRANSITORIAS Y ACLARATORIAS

<u>Artículo 171º):</u> Queda terminantemente prohibido el uso de Teléfonos Celulares en el desarrollo de la Sesión a los efectos de evitar interrupciones.

Artículo 172°): Toda modificación, reforma o introducción que se realice al presente Reglamento Interno deberá hacerse por la aprobación de los dos tercios del Cuerpo y nunca podrá ser sobre tablas, ni en la misma o siguiente sesión en que se proyectó su modificación, ni sin despacho de comisión y se requieran los dos tercios de votos afirmativos de los miembros presentes en todos los casos.

DADO EN LA SALA DE SIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHARATA – PROVINCIA DEL CHACO ALOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

ENTRELINEAS

"y horas extras" Hoja Nº 5-VALE

"extraordinaria" Hoja Nº 13-VALE